



**Concejo
Deliberante**
IBICUY

ORDENANZA N° 304/2021

VISTO:

El expediente N. ° 32 /2021 caratulado “Adoptar Ordenanza N° 287/2020 a la ley N° 10.880 y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha veinte de mayo del corriente año, plasmado en el Acta N° 08 /2021.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 10.880 la Provincia de Entre Ríos modifico los montos relacionados a los procesos de contratación.

Que resulta oportuno adaptar la Ordenanza N° 287/2020 de la Municipalidad de Ibicuy.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificar la Ordenanza N° 287/2020.

ARTÍCULO 2°: El Artículo 1° de la Ordenanza N° 287/2020 quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública. Podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) Licitación privada: cuando la operación no exceda el monto equivalente a cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente. Las invitaciones a participar podrán efectuarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares, y las ofertas se presentaran en sobre cerrado. Cuando la situación o circunstancia sea debidamente justificada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares; siempre que se garantice la transparencia en todo lo referente a la selección del proveedor.

c).- Contratación directa:

c.1) Cuando la operación no exceda de diez (10) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.

c.2) Cuando se hubiere realizado por segunda vez la licitación pública o privada y no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

c.3) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

c.4) Cuando se trate de reparaciones de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deban ejecutarse con urgencia.

c.5) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

c.6) Cuando se tratare de locaciones de obra y/o servicios profesionales, con título universitario o terciario, o en razón de idoneidad en oficio o actividad alguna, para la prestación de tareas específicas dentro de la administración pública municipal.

c.7) Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.



- c.8) Cuando se realice publicidad oficial.
- c.9) Cuando se celebren contratos con Personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos dentro del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social de la Nación; incluyendo Cooperativas de Trabajo, Grupos Asociativos, y Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos (Ley N° 10151/12).
- c.10) Cuando se presentare lo establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza.
- c.11) Cuando hubiera ampliación de la adjudicación en concursos de precios, licitación privada y/o licitación pública, hasta el veinte por ciento (20%) de la cantidad de los elementos o mercaderías y/o servicios adjudicados, siempre que no aumente el precio unitario o por ítem aprobados en dichos actos y que tal porcentaje no eleve el monto de la adquisición a un importe que supere el tope fijado para las respectivas figuras; en este último caso podrá ampliarse la adjudicación hasta el monto de los topes correspondientes.
- c.12) Cuando se realicen gastos por Caja Chica o Fondo Rotario.
- c.13) Cuando se trate de insumos básicos e indispensables de consumo diario y cuyo uso y necesidad haga a la prestación de servicios esenciales; siempre que se tengan precios de referencia y se garantice la transparencia y los intereses Municipales.
- c.14) Cuando se trate de compras y/o adquisiciones que se efectúen en el marco de la Ordenanza N° 270/2020, Presupuesto Participativo; cuyos cotejos y adjudicaciones podrán ser efectuados por Comisiones Vecinales, Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro que lleven adelante los proyectos elegidos al efecto.
- d) En las contrataciones de Obra Pública podrán realizarse Licitaciones privadas, Concurso de precios y contrataciones directas en los siguientes supuestos:

d.1) Licitación privada: cuando la operación no exceda el monto equivalente a cuatrocientos (400) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

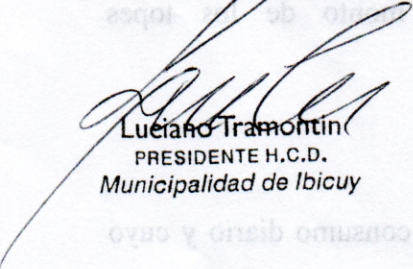
d.2) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los doscientos (200) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

d.3) Contratación directa: cuando la operación no exceda los veinte (20) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

IBICUY, 20 de Mayo de 2021

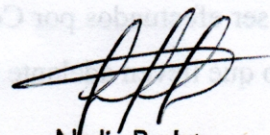


Luciano Tramontin
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy



Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente Ordenanza N° 304/2020 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027.

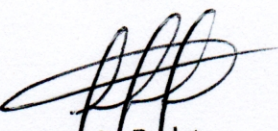


Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy



Promulgada por el D.E.M mediante Decreto N° 100/2021 de la fecha siete de junio de 2021.




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy